

EXPRESO AGRAVIOS.-

JUZGADO LABORAL I NOM.-

JUICIO: CARRIZO NOELIA GABRIELA C/ TOLOZA MARIA BELEN, TOLOZA ROCIO XIMENA Y/O LURDEZ BAR S/ COBRO DE PESOS.-

EXPTÉ:65/19.-

LOPEZ SANTIAGO MARINO, con datos personales que constan en autos me presento a VS y respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a expresar agravios en contra de la resolución de fecha 01 de abril de 2022

Tenemos que remarcar que el propio juzgado entra en contradicción teniendo como prueba suficiente en un principio la información que da como resultado del informe expedido por la Junta Electoral de Tucumán, donde confirmaba que el domicilio real de la demandada era el que constaba en autos, para posteriormente, aplicar un criterio distinto, aludiendo que este informe es insuficiente para poder acreditar domicilio. Además S.S hace lugar al pedido de revocatoria, solo basándose en las manifestaciones de la codemandada Toloza Rocio quien informa que el domicilio de la señora Maria Belen Toloza está ubicado en Leandro Araoz N°5 de la ciudad de Monteros y es diferente al consignado en el juzgado electoral, sin aportar alguna prueba de sus dichos, tampoco se opuso al pedido de esta parte actora del informe al Juzgado Electoral. No debiéndose olvidar que la carga de la prueba respecto a la invalidez del domicilio en el cual se practicó la notificación, recae sobre quien realiza tal planteo. Por otro lado señala, al respecto, Luis A. Rodríguez, que, respecto a la carga de la prueba del verdadero domicilio del accionado, no es necesario que se acredite, en forma fehaciente, que al momento de la notificación el domicilio donde se practicó la diligencia era tal, sino la simple prueba de ello, por ejemplo la información de Registros o del Juzgado Electoral que acredite domicilio.

El Código Procesal Laboral, en su art. 17 inc. 1, pone de forma expresa sin dejar a duda que el lugar del traslado de la demanda tiene que ser el domicilio real, el cual en el caso de marras, fue consignado en el escrito de demanda siendo luego ratificado mediante informe emitido por la Junta Electoral de Tucumán, y que S.S. consideró valido. Por otro lado cabe remarcar la obligación legal que pesa sobre todas las personas de existencia visible de

comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el cambio de domicilio, dentro de los treinta días de haberse producido la novedad (art 47 Ley 17.671). Debe destacarse que el comportamiento esperable de quien muda su domicilio real -donde se presume que está el asiento legal de la persona- es que comunique el cambio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, organismo que a su vez informa esas modificaciones al Juzgado Electoral.

JURISPRUDENCIA DEL FORO LOCAL:

- **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: DILIGENCIAS TENDIENTES A PRECISAR EL DOMICILIO DEL ACCIONADO. IDONEO PARA IMPULSAR EL PROCESO.** El pedido de informe al Juzgado Electoral con la finalidad de conocer el domicilio del accionado tuvo la dirección apta para imprimir un avance al proceso, ya que tendía a remover el obstáculo creado por el desconocimiento del paradero del accionado. DRES.: FAJRE - COURTADE. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 1. PROVINCIA DE TUCUMAN -SEC. DE ESTADO DE TRABAJO- Vs. CORREA ROLANDO RAUL S/ EJECUCION FISCAL. Nro. Sent: 522 Fecha Sentencia 28/12/2012
- **NOTIFICACIONES: DOMICILIO REAL REGISTRADO EN EL JUZGADO ELECTORAL. VALIDEZ. OBLIGACION DE LAS PARTES.** En el caso, el domicilio que figura en el título es el de calle 24 de Septiembre 499. El incidentista no negó haber denunciado ese domicilio que la autoridad de aplicación tiene registrado. Pero dado que al intentarse en él la notificación no pudo realizarse por tratarse de un domicilio inexistente (vereda correspondiente a Plaza Independencia), no puede exigirse a la parte actora mayor diligencia que la efectuada ante el Juzgado Electoral para obtener el domicilio real registrado, lo que dio lugar a la notificación efectuada en Av. Mitre 460, que resulta válida ante la inexistencia del domicilio registrado en la autoridad de aplicación, y ante el incumplimiento del demandado de su obligación de comunicar su nuevo domicilio. DRES.: AGLIANO DE MAGLI - JORRAT. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3. GOBIERNO DE LA PROVINCIA -D.G.R.- Vs. ANIS JOSE RAMON JORGE S/ EJECUCION FISCAL. Nro. Sent: 645 Fecha Sentencia 26/12/2003
- **DOMICILIO: CONTRACTUAL. IMPRECISION AL CONSTITUIRLO. NOTIFICACION DEL TRASLADO DE LA DEMANDA EN EL DOMICILIO REAL INFORMADO POR LA SECRETARIA ELECTORAL. VALIDEZ.** En la presente causa, la actora denuncia el incumplimiento por parte de la demandada de obligaciones emergentes de un contrato en el cual el

demandado constituyó domicilio "a todos los efectos legales". Sin embargo, cuando el oficial de justicia se constituyó en ese domicilio para notificar el traslado de la demanda, constató la existencia de un edificio con - varias - unidades funcionales, y al desconocer en cuál de ellas se domicilia el demandado, devolvió las cédulas sin diligenciar. De ello se desprende que el accionado no fue explícito al constituir domicilio, debió indicar en forma clara y precisa no sólo la calle y el número, sino también piso, departamento y todas aquellas circunstancias que permitieran ubicar sin dificultad el lugar elegido. Al no hacerlo, cabe recurrir a las reglas procesales que arbitran la forma de citar al demandado con domicilio desconocido, ya que es el complemento necesario para la defensa de las personas que se encuentran en esa situación. Desde esa perspectiva, resultan válidas las notificaciones practicadas en el domicilio real informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal.- DRES.: AVILA - DAVID. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1. BANCO DEL TUCUMAN S.A. Vs. NAVARRO CARLOS JAVIER S/ COBROS (ORDINARIO). Nro. Sent: 485 Fecha Sentencia 30/10/2015.

Es dable destacar la actitud procesal de la demandada Toloza Rocio, es evidente que la única finalidad que persigue es la de dilatar el proceso, atentar contra la celeridad del mismo, ya que la resolución del juzgado que ataca con el planteo de revocatoria, no la afecta de forma directa, ya que ella fue debidamente notificada y contestó demanda, planteando su defensa; tomando una actitud de defender a la codemandada que no se presentó a estar a derecho en el juicio, pudiendo aun así continuar el proceso su curso, sin la intervención de la codemandada Toloza María Belén.

PETITORIO:

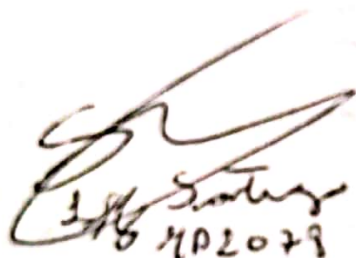
Por todo lo expuesto, SOLICITO:

1. Al Sr. Juez de primera instancia tenga por presentado el memorial de agravios en tiempo y forma. Y oportunamente y en la forma de estilo eleve las presentes actuaciones al Superior.
2. A la Excma Cámara de Apelaciones por todo lo expuesto tenga por expresado y fundado el memorial de agravios de este recurrente contra el auto apelado de fecha 29 de marzo de 2022, revoque el mismo con relación a los agravios expresados.

3 Por los fundamentos y las que suplirá el elevado criterio de esta Excm. Cámara, solicitamos se REVOQUE EL DECISORIO cuestionado con relación a los agravios.

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

SERÁ JUSTICIA.-


3/15/2019